



secretaria@asturiaslaica.org
Tlf.- 668891231

Centro de Recursos del Conceyu de la Moceda de Xixón
C/ Manuel Llana n°68
33208 Gijón (Asturias)

RESOLUCIÓN APROBADA EN LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN ASTURIAS LAICA SOBRE EL USO PERSONAL DE SIMBOLOS Y DISTINTIVOS RELIGIOSOS E IDEOLOGICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Ante la reciente polémica sobre el derecho o no del uso del velo islámico en los espacios públicos. La I Asamblea de la Asociación Asturias Laica aprueba la siguiente resolución:

1º- En España y en Asturias el problema primordial sobre el respeto a la libertad de conciencia por parte del Estado español no es si determinadas personas portan sobre su persona símbolos religiosos o ideológicos sino que lo más importante es que aunque la Constitución establece que el Estado no tiene confesión alguna, comportamientos tales como mantener inmensos privilegios a favor de la iglesia católica, que se le den miles de millones de euros del erario público, que se mantenga la enseñanza de la religión en los centros públicos, que se subvencione la enseñanza confesional a través de los conciertos educativos, que las autoridades públicas acudan a ceremonias católicas en calidad de tales o que se mantenga la simbología católica en infinidad de espacios públicos y todo ello esté blindado por unos acuerdos con el Vaticano ilegítimos y antidemocráticos. **Son propios de un estado confesional católico**

La libertad de conciencia y la laicidad del Estado no serán garantizadas por ninguna otra ley que no sea una ley específica sobre la libertad de conciencia basada en la neutralidad del Estado, el laicismo y los derechos humanos.

2º El Artículo 18 de la carta de los derechos humanos establece la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, para todas las personas así como su manifestación tanto en público como en privado. Por tanto, si por un lado el Estado ha de garantizar la más estricta neutralidad de los espacios e instituciones públicas por otro ha de respetar todos los derechos establecidos en el Art. 18 y también el **derecho a la propia imagen**, estableciendo los límites solamente en función del cumplimiento de los fines de las instituciones y el mantenimiento de la convivencia pública.

Por tanto cualquier persona tiene derecho en los espacios públicos a llevar sobre su cuerpo prendas o símbolos de cualquier religión o ideología siempre y cuando no alteren la convivencia pública, no hagan proselitismo, no supongan apología del delito o impidan el cumplimiento de los fines de la institución pública de la que se trate.

En el caso concreto del velo islámico portado por una alumna en las aulas de un centro educativo público español, en el que por otra parte volvemos a insistir lo verdaderamente grave es que no se respeta la libertad de conciencia por ser un centro del Estado en el que entre otras cosas se imparte como asignatura religión católica, consideramos que ni supone apología del delito, ni hace proselitismo, ni impide el desarrollo la función educativa del centro. Y por tanto está en su perfecto derecho a llevarlo al igual que otros muchos alumnos y alumnas llevan prendas con todo tipo de adornos y simbología.

3º El velo islámico en cuanto símbolo, lo es de una religión y de una cultura que concibe a la mujer bajo los patrones y la concepción de sometimiento masculino. Por tanto es símbolo de una cultura que está contra la igualdad y la emancipación femenina. También esta cuestión ha de ser abordada desde este punto de vista.

Pero consideramos que la emancipación de la mujer es una tarea que le corresponde a ella misma y que la función del Estado en este terreno es la de establecer el marco jurídico que garantice la igualdad, incluso promoviendo una educación y una cultura no sexista e igualitaria, así como la persecución penal de todos aquellos que cometan delitos contra la mujer o le impidan ejercer sus derechos.

4º En el marco de la tolerancia y convivencia entre culturas y ante el uso personal de símbolos o distintivos religiosos o ideológicos el Estado no debe imponer ninguna restricción salvo las apuntadas anteriormente sobre la convivencia pública, el proselitismo, la delincuencia o la garantía de los fines de las instituciones públicas.

5º Por último deseamos manifestar que por diferenciar de una manera radical a las personas de lo que son espacios e instituciones públicas, estamos totalmente en contra de la utilización interesada de estos derechos a la libertad de conciencia y de la propia imagen de las personas para tratar de mantener la simbología religiosa en los espacios e instituciones públicas que irremisiblemente en toda democracia han de ser laicos.